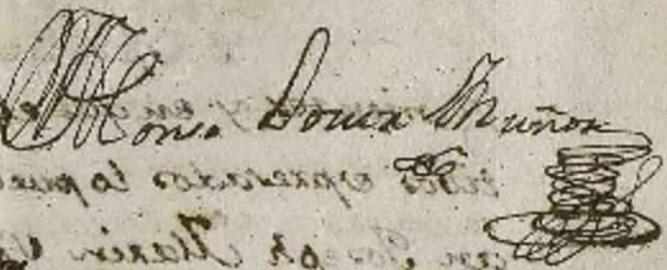


Agosto de Cuenca
en su Primer

17^o del año del Señor
Llorente

D. Juan de
Moya

Príncipe



mandado a mí d' los jueces que
el dicho ayuntamiento obliga al corregidor
que este cargo al oido de la villa de
Honduras de Cacavaca, a treinta de Mayo de milve
nos Com la villa de Cacavaca, a treinta de Mayo de milve
nos Viscay y Cinco antem el dho. pu. del Río
Ayuntamiento de ella D. Miguel de Robles Marin Vizcaino
que lo sirva por sus avenencias y enfermedades ya
rendiendo á que D. Antonio de Robles Marin Vizcaino
no derta villa quien lo ha servido como tal themien
te se alla con accidentes y otros motivos que le impiden
el Poder Usar dha themenia; y á que en D. Juan Jo
seph Marin Espinosa Vizcaino avimismo desta dha
villa Concurren las qualidades y
mejorarias para el uso y ejercicio de dho oficio. Usando
de dha facultad el oportuno, y Revocando en caso nece
sario el Titulo nombram^{to} que tiene hecho en el Pue
nido D. Antonio de Robles, nombra al esposado D. Ju
an Joseph Marin por su themenia en dho oficio de
Pecador para que en todos los Casos y Cosas ac

